

## DECRETO

Visto:

- Que en el Presupuesto para 2024 aparece la partida presupuestaria 143.2410.47000 destinada a financiar la convocatoria de subvenciones a emprendedores “Lucena Emprende”, por importe de 73.154,86 €.

- Que en el BOP Córdoba nº 78, de 23 de abril de 2024, aparece publicada la Ordenanza General Reguladora de las Bases de Concesión de Subvenciones de este Ayuntamiento, que, entre otras, contiene las bases reguladoras para la concesión de estas ayudas.

- La propuesta de aprobación de la convocatoria de dichas ayudas para 2024, suscrita por la Concejalía de Fomento y Desarrollo Empresarial, de fecha 30 de mayo de 2024 (CSV 4A90 89FB 228B 9A3D 5285).

- Que consta en el expediente Informe Jurídico favorable a la aprobación de dicha propuesta emitido por el Técnico de Servicios a la Ciudadanía, de fecha 4 de junio de 2024 (CSV 9747 AFC4 EA1C D8CD 354D), así como Informe de Fiscalización favorable emitido por la Intervención Municipal en fecha 7 de junio de 2024 (CSV 9747 AFC4 EA1C D8CD 354D).

Resultando que a la vista de los anteriores Informes, la competencia para aprobar esta convocatoria corresponde a la Alcaldía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por la presente RESUELVO:

**Primero.-** Aprobar la convocatoria de subvenciones a emprendedores “Lucena Emprende” para el ejercicio 2024, así como el extracto de la misma, según propuesta de la Concejalía de Fomento y Desarrollo Empresarial, de fecha 30 de mayo de 2024 (CSV 4A90 89FB 228B 9A3D 5285), que se adjunta a la presente como Anexo.

**Segundo.-** Remitir la convocatoria aprobada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a efectos de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, así como para su posterior su publicación en el Tablón de Edictos municipal.

EL ALCALDE

(Fdo. electrónicamente)



## ANEXO

### CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A EMPRENEDORES "LUCENA EMPRENDE", EJERCICIO 2024.

#### **Exposición de Motivos.**

Es un hecho comúnmente aceptado que la capacidad empresarial -en sentido amplio- de una economía es un elemento clave para el crecimiento económico y el empleo, incidiendo positivamente en la mejora de la competitividad.

Sentado lo anterior, tenemos que partir de que la actual situación económica se encuentra marcada de forma notable por las tensiones inflacionistas surgidas tras la pandemia de la COVID19 y los conflictos bélicos, que han dibujado un panorama en el que la mayoría de los sectores productivos se enfrentan a severas dificultades, agravado todo ello y, de forma particular en Andalucía, por los efectos de la prolongada sequía.

Ante este panorama, las entidades locales, como administración más cercana al pequeño comercio y siendo consciente de sus limitaciones presupuestarias y competenciales deben en la medida de lo posible fomentar, proteger y poner en valor a aquellos autónomos o microempresas que deseen emprender una actividad económica, o que introduzcan elementos de modernización, usando para ello las competencias que fundamentalmente les atribuye el artículo 9.21 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía en materia de "Fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica"

Dicho marco de planificación autonómica se encuentra actualmente recogido Estrategia para la Transformación Económica de Andalucía (ETEA), Horizonte 2027, aprobado mediante Acuerdo de 10 de mayo de 2022, del Consejo de Gobierno (BOJA nº 90, de 13 de mayo de 2022) y que pretende ser el documento que vertebré los objetivos y actuaciones para una recuperación económica y social en el actual contexto geopolítico surgido tras la crisis provocada por la COVID19.

Dentro de esta Estrategia, no deja de ser llamativo que el primer bloque temático se dirija en exclusiva al Fomento de la Competitividad y, por lo que aquí especialmente nos interesa, destaca la creación de una línea de actuación dedicada en exclusiva a "*Favorecer el emprendimiento y el fortalecimiento empresarial*".



En este sentido, considera la ETEA, los poderes públicos deben favorecer el crecimiento del tejido empresarial productivo y un entorno competitivo en el que incide positivamente un clima permanente de emprendimiento e innovación. Este contexto también permitiría afrontar con mayor fortaleza situaciones adversas, como la crisis derivada de la pasada pandemia.

El potencial emprendedor o la iniciativa emprendedora para iniciar un negocio de Andalucía es similar a la media española, aunque algo inferior a la media europea a causa de aspectos importantes, como la baja percepción de oportunidades, el elevado miedo al fracaso o la falta de una verdadera cultura emprendedora.

Pero el principal problema diferencial de Andalucía reside en que nuestra base empresarial está formada mayoritariamente por microempresas de reducida dimensión y escasa capacidad para afrontar contratiempos y, que, en significativa proporción, carecen de ambición por crecer. Estos rasgos resultan relevantes porque esta menor dimensión, por lo general, influye negativamente en la productividad, la capacidad financiera, la inversión en tecnología y la innovación.

Por todo ello, constituye un reto para Andalucía el lograr mayores niveles de emprendimiento, así como la consolidación y ampliación del tamaño de las pymes y es aquí donde se pone manifiesto que uno de los principales elementos que puede determinar el éxito de las iniciativas y proyectos empresariales es un sistema de ayudas bien estructurado y útil, que se adapte a las necesidades de las personas emprendedoras de distinto perfil y sector.

De acuerdo con lo anterior, no resulta extraño que a la hora de fijar las principales actuaciones que han de ponerse en marcha para lograr esos objetivos, se haga una mención especial a algunas como la necesidad de fomentar la retención de talento como palanca para el desarrollo y generación de empresas andaluzas y sobre todo la puesta en marcha de convocatorias como canal de cooperación entre Administración, empresas y personas emprendedoras.

La presente Convocatoria pretende por tanto, dentro de eso objetivos marcados por la planificación autonómica, poner en marcha un Programa con la finalidad fomentar actividades, iniciativas y proyectos empresariales que se consideren especialmente relevantes dentro de la realidad socioeconómica de Lucena, especialmente en nuevos sectores que ayuden a la diversificación y/o modernización empresarial del tejido productivo lucentino.

## **1. Bases Regulatoras.**

La presente Convocatoria se rige por la Ordenanza General Reguladora de las Bases de



concesión de subvenciones de este Ayuntamiento (publicada en el BOP Córdoba nº 78 de 23-04-2024), en adelante, la Ordenanza Municipal, aplicándose para lo no previsto en ellas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Lucena para el ejercicio 2024 y la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de otras disposiciones que por su naturaleza resulten de aplicación.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras, adjudicando ayudas, con el límite fijado en el punto siguiente, a aquellas que cumplan los requisitos previstos en las mismas.

## **2. Créditos Presupuestarios**

Las obligaciones económicas que deriven en ejecución de la presente Convocatoria se imputarán a cargo de la aplicación presupuestaria 143.2410.47000 "Convocatoria Lucena Emprende" del vigente Presupuesto Municipal, siendo la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas para el presente ejercicio de 72.500 euros.

## **3. Objeto y Finalidad de la Concesión de la Subvención**

La presente convocatoria tiene por objeto el fomento de actividades, iniciativas y proyectos empresariales que se consideren especialmente relevantes dentro de la realidad socioeconómica de Lucena, especialmente en nuevos sectores que ayuden a la diversificación y/o modernización empresarial del tejido productivo lucentino.

En concreto, bajo las distintas modalidades de ayudas que se contemplan en el apartado siguiente, éstas estarán destinadas a sufragar gastos de puesta en funcionamiento de proyectos empresariales que den como resultado una diversificación y/o modernización empresarial del tejido productivo lucentino, subvencionándose, los gastos puesta en funcionamiento, mientras que en los casos de modernización empresarial, los gastos a subvencionar quedarán definidos por el propio proyecto. En todo caso, queda excluida la financiación del circulante.

## **4. Modalidades de Ayudas**



Se establecen las siguientes modalidades de ayudas:

a.1) Empresas de nueva/reciente constitución: Autónomos, Microempresas, Cooperativas (de no más de 10 trabajadores o cooperativistas), e ideas de negocio puestas en marcha o implantadas en Lucena desde el 1 de enero del año anterior a la presente convocatoria publicada de estas ayudas (1 de enero de 2023), hasta los 3 meses siguientes a la fecha del pago del 75% de la ayuda (una vez resuelta la convocatoria), bajo la forma de empresario individual sujeto al Régimen General de Trabajadores Autónomos, Microempresas o Sociedades Cooperativas constituidas de acuerdo con la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, con menos de 10 trabajadores o cooperativistas.

a.2) Autónomos, Microempresas y Cooperativas (de no más de 10 trabajadores o cooperativistas) que hayan introducido elementos de modernización desde el 1 de enero del año anterior a la presente convocatoria publicada de estas ayudas (1 de enero de 2023), hasta los 3 meses siguientes a la fecha del pago del 75% de la ayuda, una vez resuelta la presente convocatoria.

A los efectos de estas ayudas, se entiende por modernización:

a.2.1) Agrupación empresarial: Cooperación / Integración para la creación de una nueva empresa.

a.2.2) Renovación y mejora tecnológica:

- Adquisición de software destinado a aplicaciones de almacén y automatización de las ventas.
- Diseño e implantación de sistemas de portales de ventas no presenciales.
- La ampliación y reforma del establecimiento afecto a la actividad empresarial que suponga una mejora o innovación tecnológica y organizativa en la empresa o suponga la mejora de la cadena de valor de la misma.
- La adquisición de equipamiento del establecimiento, siempre que suponga una mejora o innovación tecnológica y organizativa en la empresa.
- La implantación y certificación de sistemas de gestión: de calidad, medioambiente, ...

a.2.3) Actuaciones destinadas a la apertura a nuevos mercados: nacionales o internacionales.

a.2.4) Actuaciones para favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar o aplicación de planes de igualdad.

a.2.5) Actuaciones para favorecer proceso de economía verde/circular.



## 5.- Beneficiarios y requisitos

Podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas aquí reguladas, las personas físicas, microempresas, o sociedades cooperativas indicadas en el apartado anterior, que presenten la correspondiente solicitud en alguna de las modalidades expuestas y cumplan los siguientes requisitos:

- En el caso de persona física/autónomo, tener nacionalidad española, o en el caso de extranjeros, estar legalmente establecido y que el proyecto o actividad empresarial para el que se solicita la ayuda se implante en el término municipal de Lucena.
- En el caso de Microempresa/Cooperativa tener su domicilio fiscal y desarrollar su actividad en el término municipal de Lucena.
- Contar, si fuese necesario, con licencia de apertura del establecimiento en vigor, o documento equivalente (declaración responsable sobre inicio de actividad, o comunicación previa).
- Para la modalidad a.1), que su constitución o que el inicio de su nueva actividad empresarial se haya producido entre el día 1 de enero del año anterior a la presente convocatoria publicada de estas ayudas (1 de enero de 2023), hasta los 3 meses siguientes a la fecha del pago del 75% de la ayuda (una vez resuelta la convocatoria), y en los términos previstos en la misma.
- Para la modalidad a.2), que realicen la modernización entre entre el día 1 de enero del año anterior a la presente convocatoria publicada de estas ayudas (1 de enero de 2023), hasta los 3 meses siguientes a la fecha del pago del 75% de la ayuda, (una vez resuelta la presente convocatoria), y en los términos previstos en la misma.
- Acreditar el mantenimiento de la actividad durante, al menos, un año desde la presentación de la cuenta justificativa prevista en la presente convocatoria.
- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y local, así como con la Seguridad Social.
- Ajustarse a la normativa local y ambiental que le sea de aplicación.
- Para la modalidad a.1.), generar nuevo empleo/autoempleo (nueva alta en S.S. de trabajador por cuenta ajena/autónomo).

No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellas personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiarios en los cuatro años anteriores al de la presente convocatoria de las ayudas a emprendedores "Lucena Emprende", ni aquellos en quienes concurran alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.



Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario aquellas entidades previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, ni las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Se excluyen de esta convocatoria las entidades vinculadas o dependientes de Administraciones Públicas, las asociaciones, fundaciones o demás entidades sin ánimo de lucro.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la condición de beneficiario será personalísima, no pudiéndose transmitir la misma en ningún caso. Se perderá dicha condición si dentro del plazo de 1 año desde la presentación de la cuenta justificativa de la ayuda, la actividad cambiase de titular.

## **6. Presentación de Solicitudes y Documentación**

1. El modelo para solicitar la ayuda en sus distintas modalidades estará disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://www.aytolucena.es>) y se presentarán obligatoriamente en la misma dentro del "Catálogo de trámites" eligiendo el trámite "Subvenciones a emprendedores/empresas 2024".

Dicho modelo de solicitud, que se adjunta como Anexo I a la presente convocatoria, llevara integrado los apartados necesarios para presentar un proyecto empresarial en el que se contemplen todos los aspectos necesarios para la elaboración y valoración de un Plan de Negocio, en el que deberán de integrarse los gastos o elementos a financiar con la presente ayuda.

En el caso de solicitudes en la modalidad a) (empresas de nueva/reciente constitución), bajo las formas de microempresa, o sociedad cooperativa, las solicitudes deberán presentarse a nombre de la respectiva microempresa, o sociedad cooperativa ya constituida, que será la beneficiaria y destinataria de los gastos incurridos para su puesta en funcionamiento. Y en el caso de que esta no esté aún constituida, las solicitudes, igualmente, deberán presentarse a nombre de la respectiva microempresa, o sociedad cooperativa a constituir que sera la beneficiaria y destinataria de los gastos incurridos para su puesta en funcionamiento.

Para evitar problemas de acceso a la tramitación electrónica se recomienda el uso del navegador web Mozilla Firefox.



**El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días**, a contar desde el siguiente a la publicación del Extracto de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

2. Junto con el modelo de solicitud se acompañará copia de la siguiente documentación:

- DNI, NIE, pasaporte o tarjeta de residencia del solicitante, en caso de empresario individual.
- CIF (al menos provisional) y Escritura de constitución debidamente registrada, o acreditación del domicilio social, si se trata de persona jurídica, en caso de no estar constituida.
- Licencia de apertura del establecimiento en vigor, o documento equivalente (declaración responsable sobre inicio de actividad, o comunicación previa), si ha iniciado la actividad.
- En el supuesto de actuar en representación de una persona jurídica, poder que acredite tal representación legal.
- Resolución de alta en la Seguridad Social, Régimen Especial de Autónomos o el que corresponda, si ha iniciado la actividad.
- Informe de Vida Laboral del código cuenta de cotización (Vilem), si ha iniciado la actividad.
- Informe de Vida Laboral del promotor/es o empresario/s.
- Currículum vitae del promotor/es-empresario/s.
- Documentación acreditativa de la formación /experiencia.
- Certificado de situación censal de la AEAT, si se ha iniciado la actividad.
- Factura proforma de la inversión a realizar, o definitiva en caso de haber realizado la misma (modalidad a.2)
- Se valorará la aportación de una memoria ampliada o información complementaria explicativa del proyecto en cualquier formato.
- Declaración responsable que acredite las políticas empresariales realizadas o previstas de realización relacionadas con el fomento de la responsabilidad social empresarial (impacto ambiental positivo, donaciones a asociaciones y demás organizaciones, ...).
- Documentación acreditativa de ayudas/subvenciones recibidas de otras entidades o administraciones para este proyecto, en su caso.

Se entenderá que la presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, a no ser que aquel deniegue expresamente su consentimiento, en cuyo caso deberá aportar las certificaciones o declaración responsable. Además se autoriza a este Ayuntamiento a obtener





de oficio Certificados de la Agencia Tributaria y Seguridad Social a fin comprobar el mantenimiento de la actividad, domicilio y situación censal.

La documentación requerida deberá ser original, ya sea en formato digital, o escaneado del original.

El Ayuntamiento de Lucena se reserva el derecho a solicitar información y documentación adicional que resulte necesaria para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos así como para la valoración de las solicitudes presentadas.

Solamente se podrá ser beneficiario de una ayuda por solicitante.

Sin perjuicio de lo anterior, un mismo emprendedor podrá presentar hasta 2 solicitudes de ayuda a la vez para 2 o más proyectos diferentes. En caso de ser propuesto beneficiario en más de 1 proyecto deberá comunicar la aceptación de solo uno de ellos, quedando como beneficiario de un solo proyecto.

### **7. Gasto Subvencionable y Plazo de Ejecución**

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en los siguientes plazos, según las distintas modalidades.

- En las modalidad a.1): desde la fecha de constitución o implantación de la Microempresa, o Cooperativa, o alta en el Régimen General de Trabajadores Autónomos, hasta los 3 meses siguientes a la fecha del pago del 75% de la ayuda.

- En la modalidad a.2): entre el día 1 de enero del año anterior a la presente convocatoria publicada de estas ayudas (1 de enero de 2023), hasta los 3 meses siguientes a la fecha del pago del 75% de la ayuda.

Los tributos serán gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abonara efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación (IVA), ni los impuestos personales sobre la renta.

Tampoco serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.



- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) El circulante de la empresa.

Para todo lo no previsto en la presente base, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En particular y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 de dicha norma, los gastos subvencionables deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en los plazos previstos en la normativa sectorial que sea de aplicación a la persona beneficiaria o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

## **8.Instrucción, Plazo de Resolución y Notificación**

### **1.- Instrucción.**

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá por la Delegación de Fomento y Desarrollo Empresarial, al exámen y verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para adquirir la condición de beneficiario, publicándose anuncio del Decreto de Alcaldía que contendrá la relación provisional de admitidos y excluidos pendientes de subsanación, con advertencia a las personas interesadas de desistimiento y archivo si no lo atendiera en plazo de diez días. Tras ello, se dictará nuevo Decreto de Alcaldía que será publicado en el Tablón de Anuncios Municipal y que contendrá la relación definitiva de solicitudes admitidas y excluidas, con indicación, en este último caso, de la causa de exclusión.

A continuación, la instrucción del procedimiento corresponderá a la persona titular de la Concejalía de Fomento y Desarrollo Empresarial, que estará apoyada por un órgano colegiado compuesto por:

**PRESIDENTE:** El Alcalde, pudiendo delegar en la persona titular de la Concejalía de Fomento y Desarrollo Empresarial.

**VOCALES:**

- La persona titular de la Concejalía de Fomento y Desarrollo Empresarial (solo en el caso de que el Alcalde no le haya delegado la Presidencia)
- Un miembro de cada uno de los Grupos Políticos Municipales.
- El Técnico de Servicios a la Ciudadanía o funcionario/a de igual categoría.
- Un funcionario/a del Área de Intervención
- La Técnica de Desarrollo y Promoción Económica.

**SECRETARIO:**



- Un/a funcionario/a de la Corporación.

Sin perjuicio de lo anterior, este órgano podrá convocar a sus sesiones al personal técnico municipal que considere necesario para su asistencia y asesoramiento.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional que será publicada en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica Municipal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, contra dicha propuesta de resolución provisional, las personas interesadas podrán presentar las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a su publicación.

Transcurrido dicho plazo, el órgano instructor tras el estudio y emisión de informes que, en su caso, sean necesarios para resolver las alegaciones presentadas, formulará propuesta de resolución definitiva que contendrá la relación de personas beneficiarias para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía.

Junto con la relación de personas beneficiarias se incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, en función de la puntuación obtenida, no hayan sido seleccionadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas.

La propuesta de resolución definitiva será publicada en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica Municipal, para que en el plazo improrrogable de 10 días naturales acepten la ayuda propuesta, presentando en Registro de entrada, en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, Instancia de asuntos generales, en la que se deberá indicar el número de cuenta (IBAN) en el que se desea recibir la ayuda.

Transcurrido dicho plazo sin que haya presentado la aceptación de la ayuda se entenderá que el beneficiario propuesto renuncia a la ayuda concedida, pasando su lugar al siguiente solicitante que, cumpliendo los requisitos, no haya alcanzado puntuación suficiente para ser beneficiario, siempre y cuando que se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes.

Finalizada la instrucción, la propuesta de resolución definitiva se elevará al órgano competente para adoptar acuerdo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.



Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se haya publicado la resolución de concesión.

## 2.- Resolución.

El órgano competente para la resolución de las presentes ayudas será el Alcalde. No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la resolución será motivada, debiendo quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se publicará en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica municipal, pudiendo interponer contra la misma Recurso Potestativo de Reposición en plazo de un mes ante el órgano que dictó la misma según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 en relación con el artículo 9, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si con posterioridad a la publicación de la resolución de concesión de las ayudas, algún beneficiario renunciase a la misma, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en orden de su puntuación, siempre y cuando la renuncia se haya producido dentro del mes siguiente a la publicación de la resolución y se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.



Todas las comunicaciones, publicaciones y notificaciones relacionadas con la concesión de las presentes ayudas, se llevarán a cabo mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica Municipal, tal y como dispone el artículo 45.1.b) de la ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo la publicación de las presentes bases y los extractos de sus correspondientes convocatorias anuales, las cuales se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la naturaleza del trámite así lo aconseje, se podrá utilizar la comunicación a través de correo electrónico, a la dirección que indique el interesado en su solicitud.

### **9. Criterios de valoración**

Las solicitudes serán objeto de valoración en función de los criterios que a continuación se expresan, a cuyo fin les será otorgada una puntuación de entre 0 y 100 puntos.

- Viabilidad de la iniciativa empresarial. Hasta 5 puntos.
- Nuevo empleo generado por cuenta ajena/autoempleo en el término municipal, desde el 1 de enero del año anterior a la última convocatoria publicada de estas ayudas. Hasta 15 puntos.
  - autoempleo: 2 puntos.
  - hasta 3 empleos: 10 puntos.
  - de 4 a 7 empleos: 12 puntos.
  - más de 7 empleos: 15 puntos.

A efectos de este criterio no computarán los comisionistas, ni los contratos inferiores a seis meses de duración y que no alcancen, al menos, el 50% de jornada habitual.

- Cualificación profesional / experiencia. Hasta 10 puntos.
  - Por experiencia relacionada con la actividad (entre 6 meses y 1 año): 2 puntos.
  - Por experiencia relacionada con la actividad (más de 1 año): 4 puntos.
  - Por formación reglada (Licenciados, Grados, Máster, Formación Profesional,...) relacionada con la actividad o en materia de gestión empresarial: 6 puntos.
    - Otra formación complementaria relacionada con el proyecto:
      - Cursos de entre 30 a 50 horas: 1,2 punto.
      - Cursos de más de 50 horas: 2,4 puntos.
- Originalidad e innovación del proyecto. Hasta 25 puntos.
- Calidad y presentación del proyecto. Hasta 10 puntos.



- Incorporación de las nuevas tecnologías en sus procesos de fabricación o desarrollo. Hasta 10 puntos.
- Inversiones. Hasta 15 puntos.
- Por haber recibido ayudas previas. Hasta 10 puntos.
  - No haber recibido ninguna ayuda previa: 10 puntos.
  - Haber recibido 1 ayuda previa: 5 puntos.

Las ayudas se otorgarán en función de los criterios citados, obteniendo la ayuda económica aquellos proyectos que consigan mayor puntuación y que más se ajusten a los fines que se persiguen con estas ayudas hasta cubrir los créditos destinados a las mismas. En el supuesto de empate se otorgará a la solicitud que acredite mayor generación de empleo. De mantenerse el empate, se resolverá atendiendo al orden de entrada de la solicitud de ayuda.

Las ayudas quedarán desiertas si ninguna de las solicitudes presentadas obtuviera una puntuación mínima de 50 puntos.

Si por razones debidamente justificadas no sea posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes.

#### **10. Cuantía de la ayuda**

Las obligaciones económicas que deriven en ejecución de la presente Convocatoria se imputarán a cargo de la aplicación presupuestaria 143.2410.47000 "Convocatoria Lucena Emprende" del vigente Presupuesto Municipal, siendo la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas para el presente ejercicio de 72.500 euros.

La cuantía individualizada de cada ayuda vendrá dada por la aplicación de los criterios de valoración previstos en el apartado anterior y lo aquí dispuesto:

- 4.000 € para los proyectos que alcancen una puntuación entre 76 y 100 puntos.
- 2.000 € para los proyectos que alcancen una puntuación entre 50 y 75 puntos.

Además, siempre que en el ejercicio económico de la convocatoria se formalice el Convenio entre Ayuntamiento de Lucena y Escuela de Organización Industrial para el programa Centro de Alto Rendimiento Empresarial CARE (Programa EFESO), los 20 proyectos que obtengan mayor puntuación en la valoración, entrarán a formar parte de forma obligatoria en dicho programa, consistente en una formación valorada en 3.700€ por alumno, con un total de



98 horas lectivas formadas por 30 horas de talleres, 48 horas de talleres grupales de especialización y 20 horas de tutorías individualizadas.

## **11. Reformulación de las Solicitudes y Modificación de la Resolución**

No se prevé la posibilidad de reformular la solicitud, sin perjuicio de que, una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario pueda solicitar la modificación de su contenido, si concurren circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, puedan dar lugar a la modificación de la misma.

La solicitud de la modificación deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

En cualquier caso, una vez concedida la ayuda que corresponda, toda alteración de las condiciones tenida en cuenta para su concesión, y en su caso, la obtención concurrente de cualquier otra subvención, deberá comunicarse en el plazo de 15 días, desde que se tenga conocimiento de la misma, al objeto de modificar, si procede, la subvención otorgada o su reintegro.

## **12. Pago y Justificación**

### 1.- Pago de la subvención.

Se procederá al abono del 75% de la ayuda concedida, en el plazo de un mes desde la aceptación de la misma.

El 25% restante se abonará tras la correcta justificación de la ayuda concedida, en los términos previstos en el apartado siguiente.

### 2.- Justificación.

Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a justificar la percepción de las mismas, en un plazo de 1 mes desde la finalización del plazo de ejecución previsto en el apartado 7 de la presente convocatoria, debiendo aportar una cuenta justificativa que contenga la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación acreditativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, que contenga las actividades



realizadas, los resultados obtenidos y una declaración acreditativa de que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los gastos subvencionables deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en los plazos previstos en la normativa sectorial que sea de aplicación a la persona beneficiaria o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Facturas escaneadas del original, formato pdf y tamaño original, y estampilladas de la siguiente manera:

Cada factura deberá contener un sello o diligencia del beneficiario de la subvención, en el que conste la imputación del importe de la misma al correspondiente proyecto subvencionado. El contenido del sello o diligencia será el siguiente:

- Año de la Convocatoria Lucena Emprende.
- Importe de la factura imputado a la actividad subvencionada.

En el caso concreto de imputar una misma factura a varios proyectos, se procederá a estampillar un sello o diligencia por cada una de las imputaciones que se realicen, indicando, en cada caso, el proyecto al que se imputa y el importe.

Las facturas deberán acompañarse en todo caso, de los justificantes de pago, en los siguientes términos:

- Las facturas que se presenten por importe superior a 700 euros, mediante cargo en cuenta, transferencia bancaria.
- Las facturas que se presenten por importe inferior a 700 euros, bien mediante cargo en cuenta o justificante de transferencia bancaria, y las que se abonen en efectivo, mediante la propia factura, que deberá incluir, el recibí con la firma y sello del emisor de las mismas.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de cantidades no aplicadas, así como de los intereses derivados de los mismos.

En el caso de las empresas de nueva/reciente constitución que no estuviesen constituidas en el momento de la solicitud, además deberán presentar la siguiente





documentación:

- Alta en la seguridad social y alta en Agencia Tributaria (Modelo 036 o 037).
- Solicitud de licencia de apertura del establecimiento en vigor o documento equivalente (declaración responsable sobre inicio de actividad, o comunicación previa).

La falta de justificación, justificación parcial (incluyendo la no presentación de la cuenta justificativa, una vez se haya cobrado el 75 %), o la no finalización de la acción formativa programa Centro de Alto Rendimiento Empresarial CARE, (Programa EFESO) de la Escuela de Organización Industrial, (en caso de haber sido una de las 20 solicitudes con mayor puntuación en la fase de valoración de proyectos) se considerará un incumplimiento de las obligaciones del beneficiario y dará lugar a la apertura del correspondiente expediente de reintegro en los términos previstos en la base siguiente.

Para facilitar este trámite, las personas beneficiarias podrán utilizar el ANEXO II. JUSTIFICACIÓN AYUDAS LUCENA EMPRENDE, que acompaña la presente convocatoria en el que se detallarán los documentos a presentar para la justificación y solicitud del pago de la ayuda.

### **13.-Reintegro**

El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá exigir el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, independientemente de las acciones penales que pudieran proceder en su caso.

En concreto, serán causas de reintegro de las subvenciones:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- Incumplimiento de la obligación de realizar la acción formativa programa Centro de Alto Rendimiento Empresarial CARE, (Programa EFESO) de la Escuela de Organización Industrial, (en caso de haber sido una de las 20 solicitudes con mayor puntuación en la fase de valoración de proyectos).



— Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

— Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

— Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

— Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

— La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público siendo de aplicación para su cobranza el procedimiento previsto en la Ley General Presupuestaria, previa instrucción del procedimiento de reintegro previsto en la Ley General de Subvenciones.

#### **14.- Disposiciones Finales**

En todo lo no previsto en las presentes bases así como respecto a la interpretación de las mismas se estará a lo que disponga la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el resto de normativa aplicable, así como en lo dispuesto en Ordenanza General Reguladora de las Bases de concesión de subvenciones de este Ayuntamiento (publicada en el BOP Córdoba n.º 78 de fecha 23-4-2024).



Corresponderá a la Alcaldía, a iniciativa propia o a propuesta del órgano colegiado previsto en la presente convocatoria, resolver cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria, adoptar las medidas que estime convenientes a fin de garantizar la correcta, razonable y ordenada distribución de los fondos disponibles, así como determinar la tramitación efectiva, precisa y conveniente de las ayudas solicitadas en beneficio de los interesados.

**ANEXO I : SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN LUCENA EMPRENDE 2024**

DATOS SOLICITANTE: EMPRESA / AUTÓNOMO / COOPERATIVA				Nº Expediente	
NOMBRE/APELLIDOS RAZÓN SOCIAL					
NIF		TELÉFONO			
CORREO ELECTRÓNICO (A EFECTOS DE NOTIFICACIONES):					
LOCALIDAD		CP		PROVINCIA	
CALLE				N.º y Piso	
<b>REPRESENTANTE: ( en caso de actuar en representación de otra persona )</b>					
NOMBRE		APELLIDOS			
DNI		TELÉFONO			
CORREO ELECTRÓNICO (A EFECTOS DE NOTIFICACIONES):					

NATURALEZA DEL PROYECTO (marcar con una cruz en la columna de la izquierda)	
<input type="checkbox"/>	modalidad a.1 (desde 01-01-2023 hasta 3 meses siguientes al pago del 75% ayuda).
<input type="checkbox"/>	modalidad a.2 (desde 01-01-2023 hasta 3 meses siguientes al pago del 75% ayuda).

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO :

RESUMEN DEL PROYECTO :

DOCUMENTACIÓN: (señalar con una cruz en la columna de la izquierda según proceda)	
<b>EMPRESAS NUEVA/RECIENTE CONSTITUCIÓN Y MODERNIZACIÓN ( a.1 y a.2)</b>	
<input type="checkbox"/>	DNI, NIE, pasaporte del solicitante en caso de autónomo o empresario individual.
<input type="checkbox"/>	NIF, (al menos provisional), y escritura de constitución debidamente registrada, y acreditación del domicilio social, si se trata de persona jurídica.
<input type="checkbox"/>	En caso de actuar en representación de persona jurídica, poder que acredite tal representación legal.
<input type="checkbox"/>	Resolución del Alta en la Seguridad Social, Régimen Especial de Autónomos o el que corresponda.
<input type="checkbox"/>	Informe de Vida Laboral de la entidad solicitante (Vilem).
<input type="checkbox"/>	Curriculum vitae del promotor/es – <i>empresario/s</i> : documentación acreditativa de la formación/experiencia e informe de vida laboral del promotor.
<input type="checkbox"/>	Certificado de situación censal de la AEAT.
<input type="checkbox"/>	Factura pro-forma de la inversión a realizar o definitiva en caso de haber realizado la misma (línea empresa constituida a.2, modernización)

